

# **Informes de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025**

## **INFORME INDIVIDUAL TLACOLULAN, VER.**



## ÍNDICE

|                                                                                                                                                                                                 |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>1. PRESENTACIÓN.....</b>                                                                                                                                                                     | <b>303</b> |
| <b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>                                                                                                                                                      | <b>306</b> |
| <b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>                                                                                                                                                               | <b>308</b> |
| 3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....                                                                                                                                                        | 308        |
| 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....                                                                                                                                                     | 308        |
| <b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>                                                                                                                                             | <b>318</b> |
| 4.1. Ingresos y Egresos.....                                                                                                                                                                    | 318        |
| 4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....                                                                                                                                 | 319        |
| <b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>                                                                                                                                                   | <b>320</b> |
| 5.1. De la Auditoría de Legalidad.....                                                                                                                                                          | 320        |
| 5.2. Información de la Auditoría.....                                                                                                                                                           | 321        |
| 5.2.1. Objetivos.....                                                                                                                                                                           | 321        |
| 5.2.2. Alcance y Procedimientos.....                                                                                                                                                            | 322        |
| 5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera, Legalidad y Orden Social ..... | 323        |
| 5.4. Observaciones y Recomendaciones.....                                                                                                                                                       | 324        |
| 5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....                                                                                                                                      | 384        |
| 5.6. Dictamen .....                                                                                                                                                                             | 384        |



## 1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2025 del H. Ayuntamiento de **Tlacolulan, Ver.** (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública, en su caso;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025. Para tal efecto, en el “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025” se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad, orden social y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.**
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.**
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.**
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.**
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 080 de fecha 25 de febrero de 2026.**
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo de 2026.**
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 14 de marzo al 20 de septiembre de 2026, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo del 2026.**

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025”, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiero-presupuestal, técnico a la obra pública, legalidad, orden social y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera, técnica a la obra y orden social fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto aprobado y/o ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

| CONCEPTO                        | INGRESOS        | EGRESOS         |
|---------------------------------|-----------------|-----------------|
| Universo                        | \$68,759,105.19 | \$66,428,618.05 |
| Muestra Auditada                | 68,349,136.17   | 48,959,203.73   |
| Representatividad de la muestra | 99.40%          | 73.70%          |

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

#### MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

| CONCEPTO                            | MONTO           | No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS |
|-------------------------------------|-----------------|----------------------------|
| Obra Pública y Servicios Ejecutados | \$25,639,347.47 | 12                         |
| Muestra Auditada                    | 18,362,204.07   | 5                          |
| Representatividad de la muestra     | 71.62%          | 41.67%                     |

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

#### MUESTRA DE AUDITORÍA DE ORDEN SOCIAL

| CONCEPTO                             | MONTO           | No. DE OBRAS |
|--------------------------------------|-----------------|--------------|
| Obra Pública Proyectada <sup>1</sup> | \$18,311,306.55 | 4            |
| Muestra Auditada                     | 8,303,138.24    | 3            |
| Representatividad de la muestra      | 45.34%          | 75.00%       |

Fuente: Obras aprobadas y reportadas mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría. El conjunto total de obra pública, para efectos de la Muestra de Auditoría de Orden Social, se determinó a partir de la muestra de Auditoría Técnica para el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

Nota: <sup>1</sup> Las obras y el monto corresponden a los aprobados en el Programa General de Inversión, mismos que pueden estar sujetos a variaciones durante el ejercicio.

### PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.

- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- Ley General de Archivos, tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.

- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.

- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2025, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

### **Disposiciones Estatales:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, tiene por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos, herramientas y tecnologías que permitan la organización y participación de los habitantes del Estado en los procedimientos, funciones y decisiones de los órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios.
- Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los veracruzanos y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano, sustentada en el concepto de seguridad humana que establece la Constitución de Veracruz.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.
- Ley de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la publicación y distribución de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La Gaceta Oficial es el órgano informativo del Gobierno constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de carácter permanente e interés público, cuyo

propósito es publicitar las disposiciones normativas de observancia general y demás actos jurídicos que expidan: las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, o de la ley; las dependencias centralizadas y las entidades paraestatales de la administración pública del Poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; y los Ayuntamientos de los municipios del Estado, así como la Administración Pública Paramunicipal.

- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

### Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento, tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para el ejercicio fiscal 2025, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.
- Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Contraloría Social (Documentos normativos análogos que tengan el mismo objeto).
- Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (Documentos normativos análogos que tengan el mismo objeto).
- Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal (Documentos normativos análogos que tengan el mismo objeto).
- Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (Documentos normativos análogos que tengan el mismo objeto).

### EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquéllas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2024, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$59,899,605.91 para el ejercicio 2025, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2025, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

#### INGRESOS Y EGRESOS

| INGRESOS                                                                                                                    |                        |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|
| CONCEPTO                                                                                                                    | ESTIMADO               | DEVENGADO              |
| Impuestos                                                                                                                   | \$1,580,567.04         | \$1,660,923.86         |
| Derechos                                                                                                                    | 364,844.89             | 259,695.89             |
| Productos                                                                                                                   | 179,448.98             | 166,554.85             |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos                                                      | 0.00                   | 47,182.52              |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 57,774,745.00          | 56,616,579.76          |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                                          | 0.00                   | 10,008,168.31          |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b>                                                                                                    | <b>\$59,899,605.91</b> | <b>\$68,759,105.19</b> |
| EGRESOS                                                                                                                     |                        |                        |
| CONCEPTO                                                                                                                    | APROBADO               | DEVENGADO              |
| Servicios Personales                                                                                                        | \$19,700,835.41        | \$18,802,998.26        |
| Materiales y Suministros                                                                                                    | 4,026,000.00           | 3,820,824.21           |
| Servicios Generales                                                                                                         | 8,638,331.16           | 10,006,121.08          |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas                                                                      | 4,144,576.34           | 4,291,832.24           |
| Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles                                                                                     | 800,000.00             | 434,296.95             |
| Inversión Pública                                                                                                           | 17,672,722.90          | 25,058,003.52          |
| Deuda Pública                                                                                                               | 4,917,140.10           | 4,754,305.13           |
| <b>TOTAL DE EGRESOS</b>                                                                                                     | <b>\$59,899,605.91</b> | <b>\$67,168,381.39</b> |
| <b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>                                                                                          | <b>\$0.00</b>          | <b>\$1,590,723.80</b>  |

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

#### 4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

| RUBRO                       | MONTO EJERCIDO         |
|-----------------------------|------------------------|
| Bienes Inmuebles            | \$418,497.95           |
| Caminos Rurales             | 1,320,028.81           |
| Deuda Pública               | 4,754,305.13           |
| Equipamiento Urbano         | 701,162.84             |
| Fortalecimiento Municipal   | 2,869,368.59           |
| Seguridad Pública Municipal | 5,923,515.69           |
| Urbanización Municipal      | 382,541.30             |
| Vivienda                    | 13,227,446.21          |
| <b>TOTAL</b>                | <b>\$29,596,866.52</b> |

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2025.

ORIGINAL ORFIS

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

### 5.1. De la Auditoría de Legalidad

#### CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Derivado de la aprobación del Programa de Trabajo Anual del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en el cual se establece la práctica de auditorías, revisiones e investigaciones, así como las diligencias que resulten necesarias para el debido ejercicio de la facultad de fiscalización superior, se procedió a la inclusión de los Institutos Municipales de las Mujeres dentro del Programa Anual de Auditorías para la Cuenta Pública 2025.

#### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección obedeció a los siguientes criterios:

En primer lugar, se identificó que el Ente Fiscalizable constituye un organismo de reciente creación, o bien, que ha operado durante varios ejercicios fiscales sin haber sido objeto de revisión por parte de este Órgano de Fiscalización, lo que hacía necesario verificar el estado que guarda su constitución formal y su funcionamiento como Organismo Público Descentralizado.

En segundo lugar, se advirtió la existencia de indicios razonables de que los institutos municipales de la mujer podrían estar operando como áreas o dependencias internas del Ayuntamiento, en lugar de hacerlo con la autonomía técnica, de gestión y patrimonial que exige el artículo 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, situación que representa un riesgo para la garantía de los derechos de las mujeres en el ámbito municipal.

Finalmente, se consideró la relevancia social de los temas que atiende el Ente Fiscalizable, toda vez que su correcto funcionamiento incide directamente en la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, la prevención de la violencia contra las mujeres y la prestación de servicios especializados para la atención y protección de las víctimas.

## **5.2. Información de la Auditoría**

### **5.2.1. Objetivos**

#### **OBJETIVO GENERAL**

Verificar que el Ente Fiscalizable se encuentre debidamente constituido y opere conforme a su naturaleza jurídica como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, y que en el ejercicio de sus funciones haya dado cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de constitución, organización, rendición de cuentas, estados financieros y perspectiva de género, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Verificar que el Ente Fiscalizable cuente con los elementos mínimos que deben contenerse en los acuerdos de creación de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tales como denominación, domicilio legal, objeto, fuentes de patrimonio, integración del órgano de gobierno, facultades del Director General y órganos de vigilancia.

Comprobar que el Ente Fiscalizable cuente con la estructura orgánica mínima exigida por el artículo 81 Bis, fracción XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, integrada por una Dirección General, área administrativa, área jurídica, área psicológica y área de trabajo social, cuyos titulares acrediten el perfil profesional requerido mediante título y cédula profesional.

Constatar que el Reglamento Interior haya sido debidamente aprobado por su Órgano de Gobierno y publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 y 7, fracción XI de la Ley de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Verificar que el Ente Fiscalizable haya presentado mensualmente sus estados financieros ante el H. Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior, a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior al que correspondan, con sus respectivos acuses de recibo electrónicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cotejar que el Ente Fiscalizable haya elaborado y presentado su informe anual de actividades ante su Órgano de Gobierno, así como remitido copia al Instituto Veracruzano de las Mujeres con los acuses de entrega correspondientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 Bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Verificar que el Ente Fiscalizable haya implementado programas y acciones con perspectiva de género para transformar los modelos socioculturales que fomentan la violencia contra las mujeres, así como servicios especializados y gratuitos para la atención y protección de las víctimas, conforme a lo establecido por el artículo 38, fracciones II y V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

## 5.2.2. Alcance y Procedimientos

### En materia de Legalidad

En materia de Legalidad la auditoría consideró la revisión de la normatividad que rige los actos de los Institutos Municipales de las Mujeres, en específico el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de creación formal, estructura orgánica, reglamentación interna, rendición de cuentas financieras, presentación del informe anual de actividades e implementación de programas y acciones con perspectiva de género y, finalmente, se revisó que dichos actos se hayan realizado de acuerdo con el marco normativo vigente.

La revisión se efectuó de acuerdo con las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2025, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicados por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes y competentes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.

- b) **Confirmación.** Es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.
- d) **Inspección:** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

### 5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera, Legalidad y Orden Social

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

#### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

| ALCANCE                                                   | OBSERVACIONES | RECOMENDACIONES |
|-----------------------------------------------------------|---------------|-----------------|
| FINANCIERO<br>PRESUPUESTAL                                | 10            | 14              |
| TÉCNICO A LA OBRA<br>PÚBLICA                              | 5             | 7               |
| DEUDA PÚBLICA,<br>OBLIGACIONES Y<br>DISCIPLINA FINANCIERA | 3             | 8               |
| LEGALIDAD                                                 | 1             | 0               |
| ORDEN SOCIAL                                              | 34            | 13              |
| <b>TOTAL</b>                                              | <b>53</b>     | <b>42</b>       |

## 5.4. Observaciones y Recomendaciones

### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

#### DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

##### Observación Número: FM-177/2025/002 ADM

Los estados financieros presentados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan un saldo por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes generado en ejercicios anteriores, sin presentar evidencia de las acciones que el Órgano Interno de Control ha realizado para su recuperación, como a continuación se detalla:

| SUBCUENTA CONTABLE | CONCEPTO                              | MONTO          |
|--------------------|---------------------------------------|----------------|
| 1.1.2.2.04         | Aportaciones por Cobrar a Corto Plazo | \$2,414,482.71 |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la recuperación del saldo señalado, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

### Observación Número: FM-177/2025/004 ADM

De las obras de dominio público y transferibles concluidas durante el ejercicio 2025, el Ente Fiscalizable realizó la reclasificación de los saldos de la cuenta “obras en proceso” a la cuenta del gasto correspondiente, existiendo la siguiente diferencia:

| SALDO AL 31/12/2025                            |                                                   | DIFERENCIA       |
|------------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------------|
| CUENTAS CONTABLES DE ACTIVO (OBRAS EN PROCESO) | CUENTAS CONTABLES ACTIVO/GASTO (OBRAS TERMINADAS) |                  |
| \$12,762,910.05                                | \$15,049,835.21                                   | (\$2,286,925.16) |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; Regla IX, numeral 5.- Obras Públicas del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que los estados financieros que integran la Cuenta Pública 2025 reflejen cifras correctas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## BIENES MUEBLES

### Observación Número: FM-177/2025/005 ADM

De la información presentada por el Ente Fiscalizable, se identificó que existe diferencia entre lo registrado contablemente en el Activo y lo reportado en el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, como a continuación se detalla:

| CONCEPTO         | REGISTRO CONTABLE | INVENTARIO DE BIENES | DIFERENCIA     |
|------------------|-------------------|----------------------|----------------|
| Bienes Muebles   | \$8,535,075.01    | \$6,310,385.69       | \$2,224,689.32 |
| Bienes Inmuebles | \$6,915,302.05    | \$0.00               | \$6,915,302.05 |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción VII, 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 359 fracción VI, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia que acredite las diferencias entre el inventario de Bienes Muebles e Inmuebles presentado y los registros contables, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## INGRESOS DE LA GESTIÓN

### Observación Número: FM-177/2025/007 DAÑ

El Ente Fiscalizable informó que no cuenta con un padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, sin embargo, conforme al sistema de consulta del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Ayuntamiento existen 38 establecimientos con este giro, por lo que el Ente Fiscalizable debió recaudar ingresos derivados de la expedición de licencias, permisos o autorizaciones relativos a este concepto por un importe de \$577,014.00, identificándose el registro contable en la cuenta 4.1.4.3.01.02 "Refrendos anuales" por la cantidad de \$18,177.53, existiendo una diferencia de \$558,836.47, por lo que no se tiene la certeza de que los ingresos registrados incluyan la totalidad de los derechos antes mencionados y de que éstos hayan ingresado a sus cuentas bancarias.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso f) y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que mostró evidencia del ingreso por el concepto señalado, no exhibió un padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas que demuestre que lo registrado contablemente y lo ingresado coincida con el número de establecimientos registrados, por lo que la observación persiste.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$558,836.47 (Quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y seis pesos 47/100 M.N.)**

### Observación Número: FM-177/2025/008 ADM

Conforme a sus registros contables, existen diferencias entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y la cuenta contable "ingresos estimados", como a continuación se indica:

| MONTO CONFORME AL<br>PADRÓN DE<br>CONTRIBUYENTES | MONTO DE<br>INGRESOS<br>ESTIMADOS | DIFERENCIA     |
|--------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------|
| \$2,637,221.92                                   | \$1,057,628.90                    | \$1,579,593.02 |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, se determinó que el monto de ingresos registrados por concepto de recaudación del Impuesto Predial corriente es mayor que el importe registrado en cuentas de orden, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre de 2025 no reflejan cifras correctas, como se muestra a continuación:

| MONTO DE INGRESOS<br>RECAUDADOS | MONTO REGISTRADO<br>EN CUENTAS DE<br>ORDEN | DIFERENCIA   |
|---------------------------------|--------------------------------------------|--------------|
| \$1,295,416.92                  | \$1,033,741.54                             | \$261,675.38 |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los registros contables de la diferencia entre el importe del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y la cuenta contable “ingresos estimados”, así como lo registrado en las cuentas de orden correspondientes, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## CONVENIOS

### Observación Número: FM-177/2025/009 ADM

Los donativos en especie otorgados al Ente Fiscalizable reportados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) no fueron registrados contablemente.

| ENTIDAD<br>DONANTE                                            | FECHA DE<br>ENTREGA | CONCEPTO                                | CANTIDAD | MONTO        |
|---------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------------|----------|--------------|
| Sistema para el<br>Desarrollo Integral<br>de la Familia (DIF) | 26/11/2025          | Desarrollo a la Vivienda y la Comunidad |          |              |
|                                                               |                     | Paquetes de láminas de zinc             | 30       | \$348,100.84 |
|                                                               |                     | Estufas ecológicas                      | 25       |              |
|                                                               |                     | Tinacos                                 | 18       |              |
|                                                               |                     | Refrigeradores domésticos               | 23       |              |

| ENTIDAD DONANTE | FECHA DE ENTREGA | CONCEPTO               | CANTIDAD | MONTO      |
|-----------------|------------------|------------------------|----------|------------|
|                 | 26/11/2025       | Proyectos Productivos: |          |            |
|                 |                  | Taller de carpintería  | 1        | 154,311.33 |
|                 |                  | Taller de panadería    | 2        |            |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272 fracciones I, II y III, 287 fracciones I, III y IV, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que proporcionó los registros contables, los estados financieros que integran la Cuenta Pública 2025 reflejan cifras incorrectas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### OBSERVACIONES GENERALES

#### Observación Número: FM-177/2025/013 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un ahorro de \$15,749,993.73; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$68,759,105.19, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$67,168,381.39, lo que resulta en un superávit de \$1,590,723.80, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$14,159,269.93, de la cual en la conciliación contable presupuestal presentada por el Ente Fiscalizable no se identifican las partidas que la integran, debido a que lo registran en "otros".

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General

de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia documental que permita constatar la integración de los montos registrados en “otros” dentro de sus conciliaciones contables y presupuestales, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-177/2025/014 ADM**

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2025, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral IX, punto 4 Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, ambos expedidos por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que los estados financieros que integran la Cuenta Pública 2025 reflejen los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes

muebles e inmuebles ni sus revalúos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-177/2025/016 ADM**

El Ente Fiscalizable no presentó el título profesional legalmente expedido ni la cédula profesional de las personas servidoras públicas que ocupan los cargos que abajo se citan, por lo que no fue posible comprobar que su profesión sea afín a la naturaleza del cargo y que los respectivos título y cédula profesional tengan antigüedad mínima de un año al día de su designación como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre. Además, el Titular del Órgano Interno de Control no presentó la documentación que acredite su experiencia profesional de al menos tres años en actividades afines.

| ÁREA ADMINISTRATIVA       |
|---------------------------|
| Tesorería Municipal       |
| Órgano Interno de Control |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracción XII, 36 fracciones XVIII y XX, 68 y 73 Quater segundo párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la documentación que demuestre que la designación de las personas servidoras públicas se haya realizado con estricto apego a la normatividad vigente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-177/2025/017 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó el Listado de los litigios y demandas en proceso al cierre del ejercicio 2025, promovidos por y en contra del Ayuntamiento, suscrito por el Síndico Municipal y el Titular del Órgano Interno de Control, el cual le fue requerido durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad la documentación que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 10**

**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO**

**Recomendación Número: RM-177/2025/001**

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

**Recomendación Número: RM-177/2025/002**

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

**Recomendación Número: RM-177/2025/003**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-177/2025/004**

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

**Recomendación Número: RM-177/2025/005**

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

**Recomendación Número: RM-177/2025/006**

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Recomendación Número: RM-177/2025/007**

Dar seguimiento, a través de su Órgano Interno de Control, a las inconsistencias incluidas en el Acuerdo en vía de opinión que establece el último párrafo del artículo 26 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

**Recomendación Número: RM-177/2025/008**

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

**Recomendación Número: RM-177/2025/009**

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

**Recomendación Número: RM-177/2025/010**

Utilizar la cuenta contable "Almacén" para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI "Guías Contabilizadoras", apartado III. 1.2 "Materiales y Suministros" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación Número: RM-177/2025/011**

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

**Recomendación Número: RM-177/2025/012**

Actualizar, publicar e implementar los reglamentos internos, bando de buen gobierno, manuales de organización, manuales de procedimientos y toda aquella normatividad necesaria para el correcto funcionamiento del Ente Fiscalizable.

**Recomendación Número: RM-177/2025/013**

Incluir en la partida "Servicios Personales" del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: RM-177/2025/014**

Elaborar, en términos del artículo 37 fracción VII de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, a través del Consejo Municipal, el Atlas de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14**

## OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

|                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-177/2025/001 DAÑ                                                                                                                                                                                                | <b>Obra Número:</b> 2024301770201<br><b>Contrato Número:</b> LSIR/MTV/SUBSIDIOSEFIPLAN/2024/30 /177/0201 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Pavimentación a base de concreto hidráulico primera etapa del camino Tlachinola - Mazcaya - Tlacolulan del km 0+213 al 3+572 en la localidad de Mazcaya, municipio de Tlacolulan.<br><b>Localidad:</b> Mazcaya | <b>Monto pagado:</b> \$9,987,772.81<br><b>Monto contratado:</b> \$19,000,000.00                          |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                                                                                                                                                          | <b>Fecha de inicio:</b> 19/11/2024                                                                       |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                                                                                                                                                          | <b>Fecha de término:</b> 22/03/2025                                                                      |

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador y extemporáneamente por la vía tradicional, documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2024 en lo relativo a la observación **TM-177/2024/003 ADM**, toda vez que en el Ejercicio 2025 se materializó el pago correspondiente, dicha observación queda como se describe a continuación:

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la pavimentación a base de concreto hidráulico primera etapa del camino Tlachinola - Mazcaya - Tlacolulan del Km 0+213 al 3+572, en la localidad de Mazcaya; sin embargo, el

desarrollo del proyecto considera, entre los cadenamientos 1+727.00 al 3+572.00, de los trabajos preliminares, de terracería, de drenaje y subdrenaje, de pavimentos, así como señalamientos y protecciones.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2025, corresponde al pago de las estimaciones dos normal, tres normal y cuatro finiquito, por un monto de \$9,987,772.81 (Nueve millones novecientos ochenta y siete mil setecientos setenta y dos pesos 81/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$9,012,227.19 (Nueve millones doce mil doscientos veintisiete pesos 19/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago en el Ejercicio Fiscal 2024 del anticipo de obra y de la estimación uno normal, que en conjunto suman el monto total finiquitado de \$19,000,000.00 (Diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), el contrato y el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, del proyecto ejecutivo no presentaron el estudio de mecánica de suelos, y el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue tramitado de manera posterior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

De lo analizado, se encontró que el contrato se adjudicó sin considerar los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras, como lo dispone el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que lo procedente era efectuar el procedimiento de contratación mediante la modalidad de licitación pública, trasgrediendo los criterios de economía, imparcialidad y transparencia, necesarios para obtener las mejores condiciones para el Ente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras

y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 34 fracción I y segundo, tercero y cuarto párrafos, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III, 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 28, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) se constituyó en el sitio de la obra el día 27 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES-TLA/2026-014, en las coordenadas de localización 19.6515391 latitud norte, -96.9744388 longitud oeste, en la localidad de Mazcaya, en el municipio de Tlacolulan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se detectaron áreas con grietas en el pavimento y grietas con desprendimientos en tramos aislados de las cunetas faldones, tal como se indica en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Así, se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad, toda vez que se encontraron grietas y desprendimientos, referentes a los conceptos de *“Suministro, colocación y tendido de concreto premezclado MR36, 18 cm de espesor”* y *“Elaboración de cunetas faldones”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17,

109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra, que se describen en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO<br>(1)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | UNIDAD<br>(2) | VOLUMEN O<br>CANTIDAD<br>PAGADA<br>POR EL<br>ENTE<br>(3) | VOLUMEN O<br>CANTIDAD SIN<br>DEFICIENCIAS<br>VERIFICADA POR<br>EL AUDITOR<br>(4) | VOLUMEN O<br>CANTIDAD CON<br>DEFICIENCIAS<br>(5) = (3) - (4) | PRECIO O<br>COSTO<br>UNITARIO S/IVA<br>VERIFICADO<br>POR EL<br>AUDITOR<br>(6) | PRESUNTO<br>DAÑO<br>PATRIMONIAL<br>(7) = (5) * (6) |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>Pavimentos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |               |                                                          |                                                                                  |                                                              |                                                                               |                                                    |
| Suministro, colocación y tendido de concreto premezclado MR36, 18 cm de espesor, resistencia normal agregado máximo de 3/4", revenimiento de 10 cms colocado con regla vibratoria de 6.00 ml de ancho, flotado texturizado transversal, cortes con cortadora de concreto de acuerdo al proyecto, barras de amarre y barras pasa junta sellado de juntas con backer ROD y curado con membrana parafina base agua P.U.O.T. (SIC) | M2            | 11,178.00                                                | 10,755.00                                                                        | 423.00                                                       | \$976.34                                                                      | \$412,991.82                                       |
| <b>Drenaje y sidrenaje</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |               |                                                          |                                                                                  |                                                              |                                                                               |                                                    |
| Elaboración de cunetas faldones de 1.00 ml de ancho y 7 cms de espesor a base de concreto simple de F'c=150 kg/cm2 P.U.O.T. (SIC)                                                                                                                                                                                                                                                                                              | ML            | 3,628.00                                                 | 3,528.00                                                                         | 100.00                                                       | \$293.00                                                                      | \$29,300.00                                        |
| <b>SUBTOTAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |               |                                                          |                                                                                  |                                                              |                                                                               | <b>\$442,291.82</b>                                |
| <b>IVA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |               |                                                          |                                                                                  |                                                              |                                                                               | <b>\$70,766.69</b>                                 |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |               |                                                          |                                                                                  |                                                              |                                                                               | <b>\$513,058.51</b>                                |

\*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 24 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia hasta el 22 de marzo de 2027 de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 57, 68, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas

y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, por fracturas en el pavimento y fracturas y desprendimientos en las cunetas faldones, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$513,058.51 (Quinientos trece mil cincuenta y ocho pesos 51/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

|                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-177/2025/002 DAÑ                                                                                                                                                                                                          | <b>Obra Número:</b> 2025301770001<br><b>Contrato Número:</b> IR/MTV/FASMUNDF/2025/30/177/0001 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de techo firme en las localidades (Cebollana, Cumbres de Cebollana, Omeapa, El Bordo, Cinco de Mayo, Arellano y Etlantepec), pertenecientes al municipio de Tlacolulan, Ver.<br><b>Localidad:</b> Cebollana | <b>Monto pagado:</b> \$4,045,407.00<br><b>Monto contratado:</b> \$4,045,407.00                |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                                                                                                                                                                    | <b>Fecha de inicio:</b> 01/04/2025                                                            |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                                                                                                                                                                    | <b>Fecha de término:</b> 28/05/2025                                                           |

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador y extemporáneamente por la vía tradicional, documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de techos firmes, en varias localidades del municipio de Tlacolulan, Veracruz; el desarrollo del proyecto considera la construcción de losa plana en estructura de

10 cm. de peralte, el suministro y colocación de salida para instalación eléctrica y la limpieza gruesa de la obra.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato y el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción a los beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no cuenta con el registro de alta de la obra ante el IMSS; aunado a lo anterior, del proyecto ejecutivo sólo se presenta un plano de detalles, faltando un plano en planta; las bases de concurso y el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), no tienen la fecha de elaboración, y la bitácora de obra tiene un número de nota para varios días de ejecución; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 28 de abril de 2026, en conjunto con supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES-TLA/2026-014, en las coordenadas de localización 19.6822652 latitud norte, -97.0473057 longitud oeste, en la localidad de Cebollana, en el municipio de Tlacolulan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO CON LOS ALCANCES DEL CONTRATO, toda vez que existen 4 viviendas que se encuentran en obra negra y no están habitadas.

Derivado de la revisión física, se detectó que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo 2025, que regula la aplicación de este recurso para los beneficiarios 35, 39, 45 y 50, de acuerdo con el padrón, toda vez que el beneficio se realizó en obra en construcción sin que se encuentren habitadas, por lo que no se trata de un mejoramiento a la vivienda, mientras que el beneficiario 47

argumentó que sólo se le entregó el material y que la mano de obra se realizó por cuenta propia, por lo que resulta un presunto daño patrimonial de \$365,638.45 (Trescientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 45/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, toda vez que en 4 de los beneficiarios no se llevó a cabo el mejoramiento de una vivienda existente y en 1 beneficiario sólo se entregó el material sin la realización de la mano de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$365,638.45 (Trescientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 45/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

|                                                                                                                                                                                                                   |                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-177/2025/003 DAÑ                                                                                                                                                                    | <b>Obra Número:</b> 2025301770200<br><b>Contrato Número:</b>     |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Suministro y colocación de señalética horizontal y vertical en camino Mazcaya - Tlachinola, en la localidad de Mazcaya, municipio de Tlacolulan, Ver.<br><b>Localidad:</b> Mazcaya | <b>Monto pagado:</b> \$50,897.52<br><b>Monto contratado:</b> N/A |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Administración directa                                                                                                                                                                | <b>Fecha de inicio:</b> sin dato                                 |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> N/A                                                                                                                                                                                  | <b>Fecha de término:</b> sin dato                                |

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador y extemporáneamente por la vía tradicional, documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

### **GENERALES:**

Los trabajos corresponden al suministro y colocación de señalética horizontal y vertical en camino Mazcaya - Tlachinola, en la localidad de Mazcaya; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación suficiente para conocer los alcances de la obra.

### **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

#### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron una orden de pago y una factura, así como un reporte fotográfico y el Acta Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; sin embargo, no presentaron el proyecto ejecutivo que incluya los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, la memoria descriptiva, el presupuesto base a costo directo, el registro de alta de la obra ante IMSS, el acuerdo de ejecución de obra, el presupuesto de obra final, la explosión de insumos final, la bitácora de obra, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, y los planos actualizados de obra terminada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **EJECUCIÓN**

En la integración del expediente unitario, la comprobación del gasto no cuenta con el presupuesto base y presupuesto final de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados, resultando improcedente la aprobación y el pago de los trabajos y no se justifica el total aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

De igual modo, no exhibieron el acuerdo de ejecución de la obra que formalice los alcances, términos, compromisos y responsabilidades, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 30, 32, 33, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 27 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES-TLA/2026-014, en las coordenadas de localización 19.6395474 latitud norte, -96.9640683 longitud oeste, en la localidad de Mazcaya, en el municipio de Tlacolulan, Veracruz, sin documentación, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$50,897.52 (Cincuenta mil ochocientos noventa y siete pesos 52/100 M.N)., incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo y si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico el presupuesto base y el presupuesto final, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el total de la documentación comprobatoria del gasto, en específico por no exhibir el presupuesto base y presupuesto final, además de no contar con el Acuerdo de Ejecución de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$50,897.52 (Cincuenta mil ochocientos noventa y siete pesos 52/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

|                                                |
|------------------------------------------------|
| <b>Observación Número: TM-177/2025/004 ADM</b> |
|------------------------------------------------|

|                                                              |
|--------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción: Falta de colocación de placa informativa</b> |
|--------------------------------------------------------------|

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador y extemporáneamente por la vía tradicional, documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

En 1 de las 2 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución, específicamente en la identificada con el número 2025301770003, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de la placa informativa con la que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente;

incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

**Observación Número: TM-177/2025/005 ADM**

**Descripción: Procedimientos de contratación de obras y servicios**

Como parte de la auditoría técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación de las disposiciones de contratación, en apego a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como de los procedimientos de contratación del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del análisis de las modalidades aplicadas y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Respecto de las disposiciones de contratación, el Ente Fiscalizable no presentó ninguna documentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 5**

### **RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

**Recomendación Número: RT-177/2025/001**

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

**Recomendación Número: RT-177/2025/002**

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

**Recomendación Número: RT-177/2025/003**

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

**Recomendación Número: RT-177/2025/004**

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

**Recomendación Número: RT-177/2025/005**

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, memoria descriptiva, croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material, presupuesto base y planos detallados de la obra, así como que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con discapacidad a lugares de uso común.

**Recomendación Número: RT-177/2025/006**

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos y cumplir con las especificaciones exigidas.

**Recomendación Número: RT-177/2025/007**

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 7**

## OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

### REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

#### Observación Número: DE-177/2025/001 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$19,700,835.41, aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$1,322,238.16; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

| CONCEPTO                                                                                                                                                                          | %     | MONTO           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------|
| <b>Presupuesto de Egresos 2024 Aprobado (Servicios Personales) A</b>                                                                                                              |       | \$17,111,527.97 |
| Inflación acumulada de los últimos 12 meses (agosto 2023 a agosto 2024), inflación anual estimada conforme al INEGI y acorde con la fecha de presentación del paquete económico B | 4.99% | 853,865.24      |
| Asignación Global de Servicios personales aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio 2024 con la incorporación de la inflación C= A+B                                    |       | 17,965,393.21   |
| Crecimiento permitido, Art. 10 fracc. I de la LDF<br>El Ente deberá aplicar el valor que resulte menor entre:                                                                     |       |                 |
| Crecimiento real                                                                                                                                                                  | 3.00% |                 |
| Crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2025 D                                             | 2.30% | 413,204.04      |
| <b>Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2025 E=C+D</b>                                                                          | 7.29% | 18,378,597.25   |
| Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable F                                                             |       | 19,700,835.41   |
| <b>Diferencia (Incremento) G=F-E</b>                                                                                                                                              |       | 1,322,238.16    |

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, la información no justifica el incremento de servicios personales, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES  
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

**Observación Número: DE-177/2025/002 ADM**

Los saldos al 31 de diciembre de 2025 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2025, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

| No. | TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN | ACREEDOR             | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025                                             |                                                |                                                            |
|-----|---------------------------------|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
|     |                                 |                      | CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN | ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF | INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS– LDF |
| 1   | Emisión Bursátil                | Tenedores Bursátiles | \$1,957,014.91                                                                | \$1,928,332.54                                 | \$1,928,332.54                                             |

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las

diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

### Observación Número: DE-177/2025/003 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, fracción I, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

| No. | ACREEDOR                                                                   | TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN | FECHA DE CONTRATACIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO | MONTO CONTRATADO |
|-----|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------|----------------------|------------------|
| 1   | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito | Crédito Simple                  | 23/09/2022            | 03/11/2025           | \$9,435,999.00   |

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la Constancia de Cancelación emitida por el RPU de la SHCP, de los financiamientos liquidados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3**

## RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

### Recomendación Número: RDE-177/2025/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

### Recomendación Número: RDE-177/2025/002

El gasto total propuesto por el Ente Fiscalizable en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho Balance sea mayor o igual a cero.

### Recomendación Número: RDE-177/2025/003

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Fiscalizable deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Recomendación Número: RDE-177/2025/004**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Fiscalizable deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de finanzas públicas:
  1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
  1. Resultados de Ingresos – LDF;
  2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de las y los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación Número: RDE-177/2025/005**

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
  - Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
  - La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

**Recomendación Número: RDE-177/2025/006**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Fiscalizable, se deben reconocer contable y, presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Fiscalizables se recomienda:

- Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al Fideicomiso Bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la SEFIPLAN, y
- Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> [1] de manera semestral en enero y julio.

**Recomendación Número: RDE-177/2025/007**

Se recomienda al Ente Fiscalizable, actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la LDDEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

1. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
2. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDDEFM.

**Recomendación Número: RDE-177/2025/008**

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8**

**OBSERVACIÓN DE LEGALIDAD**

**INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES**

**Observación Número: LM-177/2025/001 ADM**

Como resultado de la revisión de la documentación presentada por el Ente Fiscalizable, relativa a la constitución, funcionamiento y operación del Instituto Municipal de las Mujeres de Tlacolulan como Organismo Público Descentralizado, se constató que la evidencia exhibida resulta insuficiente para verificar su legal constitución y operación como tal, toda vez que no se acreditaron los elementos mínimos que deben contener los acuerdos de creación, ni se presentaron los documentos que sustenten su naturaleza jurídica, estructura orgánica, informes de gestión financiera, el informe anual de actividades ni la implementación de programas con perspectiva de género, tales como: la Gaceta Oficial en la que se publicó el Reglamento Interno, la estructura orgánica y los nombramientos correspondientes a cada área; los estados financieros mensuales con sus acuses de recibo emitidos por el H. Congreso del Estado; el acta de presentación y acuse de entrega del informe anual de actividades ante su Órgano de Gobierno y ante el Instituto Veracruzano de las Mujeres, así como programas de prevención, talleres, acuerdos o convenios con otras instituciones para la ejecución de acciones con perspectiva de género.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 78 79 y 81 Bis, fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 38, fracciones II y V, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

### Consideraciones Jurídicas de la Observación

Se identificó que en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 056 de fecha 7 de febrero de 2020 se publicó el Decreto por el que se autorizó al H. Ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz, la creación del Instituto Municipal de las Mujeres de Tlacolulan. En consecuencia, se advierte la existencia de un instrumento jurídico que formaliza la creación de dicho organismo, por lo que la autoridad municipal debió realizar las acciones administrativas, presupuestarias y normativas necesarias para su integración, organización y funcionamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables.

El artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece que los organismos descentralizados son entidades creadas mediante acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del H. Congreso del Estado, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto debe orientarse a la prestación de una función o servicio público a cargo del municipio, o bien, a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, por lo que el Ente Fiscalizable no acreditó haber sido constituido formalmente, toda vez que no demostró contar con personalidad jurídica y patrimonio propios debido a que no exhibió documentación alguna que sustente su operación como organismo con autonomía jurídica y patrimonial diferente del Ayuntamiento.

Además el artículo 79 del mismo ordenamiento establece los elementos mínimos que deben contenerse en los acuerdos de creación de organismos descentralizados, por lo que en consecuencia, el Ente Fiscalizable no cumplió con dichos elementos mínimos, toda vez que no exhibió el acuerdo de creación ni documentación alguna que acredite que dicho acuerdo contiene los elementos mínimos exigidos por la ley, tales como: denominación, domicilio legal, objeto, fuentes de patrimonio, integración del órgano de gobierno, facultades del Director y órganos de vigilancia. Asimismo, no aportó la Gaceta Oficial en la que se publicó el Reglamento Interno, lo que impidió verificar su formalización normativa.

También, el artículo 81 Bis, fracción XVIII establece la obligación del Instituto de presentar un informe anual de actividades ante su Órgano de Gobierno y remitir copia al Instituto Veracruzano de las Mujeres y, en su fracción XIX, precisa la estructura orgánica mínima con la que deberá contar el Instituto, así como el perfil profesional requerido para las titulares de cada área, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó el informe anual de actividades ante su Órgano de Gobierno, ni acreditó haberlo remitido al Instituto Veracruzano de las Mujeres; asimismo, no se exhibió la estructura orgánica aprobada ni los nombramientos de las titulares de las áreas administrativas, jurídica, psicológica y de trabajo social, ni acreditó que dichas titulares cuenten con un título y cédula profesional, lo que impidió verificar su debida integración y funcionamiento.

De igual manera el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales presentarán mensualmente sus estados financieros ante el Congreso y el Órgano de Fiscalización a

través de medios electrónicos, a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior al que correspondan, debiendo el sistema informático generar el acuse de recibo electrónico correspondiente, no obstante, el Ente Fiscalizable no demostró haber presentado los informes mensuales de sus estados financieros ante el H. Congreso del Estado ni ante el Órgano de Fiscalización, y no aportó los acuses de recibo electrónicos que acrediten su envío dentro del plazo establecido a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior.

Además, el artículo 38, fracciones II y V de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencias establece que el Programa con perspectiva de género deberá contener acciones para transformar los modelos socioculturales que fomentan la violencia contra las mujeres, así como para brindar servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, sin embargo el Ente Fiscalizable no acreditó la elaboración ni implementación de programas o acciones educativas, formales o no formales, orientadas a transformar los modelos socioculturales que fomentan la violencia contra las mujeres, sin que obrara evidencia de talleres, acuerdos o convenios con otras instituciones para tal efecto. Asimismo, no exhibió evidencia de la prestación de servicios especializados y gratuitos para la atención y protección de las víctimas, ni acreditó coordinación alguna con autoridades o instituciones públicas o privadas para la implementación de dichos servicios.

Mediante los oficios número TES/041/2026, IMM/2026/020, IMM/2026/021 e IMM/2026/022, el Tesorero Municipal, L.C. René Hernández García, y la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres, Ing. Leonor Santiago Alonso, señalan que no hubo una entrega formal de los asuntos realizados en el periodo 2022-2025 y que las personas servidoras públicas salientes no entregaron la documentación correspondiente, argumento que no constituye una causa legal que exima del cumplimiento de las obligaciones de acreditación documental, toda vez que:

- La obligación de conservar y resguardar la documentación pública es continua y permanente;
- La fiscalización se realiza sobre hechos y documentación comprobable, y
- La ausencia de documentación no subsana el incumplimiento normativo.

Derivado de la falta de documentación esencial, no es posible verificar que el Instituto Municipal de las Mujeres de Tlacolulan haya operado conforme a su naturaleza jurídica como un Organismo Público Descentralizado, ni que haya cumplido con las formalidades legales establecidas en los artículos 78, 79 y 81 Bis, fracciones XVIII y XIX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 38, fracciones II y V de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, lo que implicaría un incumplimiento de dichos ordenamientos.

|                                               |
|-----------------------------------------------|
| <b>TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 1</b> |
|-----------------------------------------------|

**OBSERVACIONES DE ORDEN SOCIAL****ASPECTOS GENERALES  
ESTUDIO GENERAL****Observación Número: OSM-177/2025/001 ADM**

De la revisión realizada, se detectó que el Ente Fiscalizable no exhibió la documentación que soporte el nombramiento del “Enlace FAIS” como parte de su estructura orgánica, mismo que es la figura responsable de registrar y dar seguimiento a los proyectos y recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) ante la Dirección General de Desarrollo Regional (DGDR).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 36 fracción XVII y 39 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como por el numeral 4.2 fracción II de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: OSM-177/2025/002 ADM**

Como resultado de la revisión realizada, se detectó que el Ente Fiscalizable no cuenta con la documentación relativa a las actas que amparan las sesiones de Cabildo abierto.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 5 fracción II, 24, 25, 26 y 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; 29 y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: OSM-177/2025/003 ADM**

De la revisión realizada, se detectó que el Ente Fiscalizable no exhibió la documentación que acredite la instalación de las siguientes Comisiones Edilicias Municipales:

- a) Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas;
- b) Comisión de Participación Ciudadana y Vecinal;
- c) Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, y
- d) Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 27 fracción I, 35 fracción XXVI, 36 fracción XV, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: OSM-177/2025/004 ADM**

De la revisión realizada, se detectó que el Ente Fiscalizable no exhibió la documentación que acredite la integración de un padrón de Jefes de Manzana y/o Comisarios Municipales.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 35 fracción XXXIX y 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

#### **ASPECTOS GENERALES**

#### **REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

##### **Observación Número: OSM-177/2025/005 ADM**

De la revisión realizada, se detectó que el Ente Fiscalizable no acreditó haber entregado copia al Titular de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Estado de Veracruz (SEFIPLAN) del Plan Municipal de Desarrollo aprobado por el Congreso del Estado, o de las actualizaciones al mismo.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 17 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## ASPECTOS GENERALES

### REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

#### Observación Número: OSM-177/2025/006 ADM

De la revisión realizada, se detectó que el Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación correspondiente a los programas municipales de desarrollo social vigentes no financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 7, 13, 14, 15, 18 Ter y 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 fracción II, 7, 12, 13 y 14 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## ASPECTOS GENERALES

### REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ

#### Observación Número: OSM-177/2025/007 ADM

De la revisión realizada, se detectó que el Ente Fiscalizable no exhibió el acta que acredite la instalación en sesión de Cabildo del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 12 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 y 10 fracciones IV y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### **ASPECTOS GENERALES**

#### **REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL**

##### **Observación Número: OSM-177/2025/008 ADM**

De la revisión realizada y con motivo de la omisión en la presentación de la documentación requerida, el Ente Fiscalizable no acreditó la existencia del convenio "Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM)" firmado con la Dirección General de Desarrollo Regional, destinado a la aplicación de hasta el 2% de los recursos del FAISMUN, con el propósito de fortalecer las capacidades de gestión vinculadas al programa de desarrollo institucional municipal.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos, así como por el numeral 2.11 párrafo segundo de los Lineamientos del FAIS 2025; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: OSM-177/2025/009 ADM**

De la revisión realizada, se detectó que el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que acredite el cumplimiento, ante la Dirección General de Desarrollo Regional, respecto de la entrega del nombramiento de una persona servidora pública con nivel mínimo de director/a de área o equivalente designado/a como Enlace FAIS.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos, así como por el numeral 4.2 fracción II de los Lineamientos del FAIS 2025; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: OSM-177/2025/010 ADM**

De la revisión realizada, se detectó que el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que acredite la capacitación del Enlace FAIS, para el cumplimiento de sus funciones.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos, así como por el numeral 4.2 fracción III de los Lineamientos del FAIS 2025; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## INTEGRACIÓN DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL COPLADEMUN.

### **Observación Número: OSM-177/2025/011 ADM**

De la revisión realizada, se detectó que el Ente Fiscalizable no proporcionó la convocatoria aprobada por el Cabildo para la integración del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como la evidencia documental de su difusión.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 16 fracción III, inciso a) y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 27, 28 y 29 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### **Observación Número: OSM-177/2025/012 ADM**

De la revisión realizada, se detectó que el Ente Fiscalizable no proporcionó los expedientes individuales de los aspirantes que contengan la documentación requerida en la convocatoria publicada para la integración del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 16 fracción III, inciso a) y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### ORGANIZACIÓN REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COPLADEMUN

#### Observación Número: OSM-177/2025/013 ADM

De la revisión realizada y con motivo de la omisión en la presentación de la documentación requerida al Ente Fiscalizable para el procedimiento de Fiscalización Superior del ejercicio 2025, se imposibilitó determinar si dicho Ente Fiscalizable cuenta con un reglamento publicado que tenga por objeto la planeación del desarrollo municipal, expedido en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto Número 603, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 514, de fecha 26 de diciembre de 2017.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 16 fracción III, inciso a), 33 Bis fracción II, 33 Ter, 33 Quater, 34, 60 fracción II y 194 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; Segundo transitorio del Decreto Número 603 Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación y la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (sic), publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 514, de 26 de diciembre de 2017; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## FUNCIONAMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COPLADEMUN.

### **Observación Número: OSM-177/2025/014 ADM**

De la revisión realizada y con motivo de la omisión en la presentación de la documentación requerida, el Ente Fiscalizable no acreditó, en función de sus actividades, que el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal haya realizado aquéllas en relación con:

1. Propuestas para la implementación o mejora de procesos en las etapas de formulación, aplicación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.
2. Propuestas para la mejora o creación de nuevos servicios públicos.
3. Propuestas para la realización de obras públicas, previo estudio.
4. Propuestas para la mejora de la Administración Municipal.
5. Integración de las comisiones de estudio sobre asuntos determinados, relacionados con la planeación municipal y metropolitana.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 16 fracción III, inciso a) y 192 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## INTEGRACIÓN DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CCS O CPS.

### **Observación Número: OSM-177/2025/015 ADM**

De la revisión realizada a las obras de la muestra auditable financiadas con el FAISMUN que a continuación se indican, se detectó que carecen de soporte documental relacionado con las convocatorias emitidas por el Ente Fiscalizable para instalar por medio de las asambleas vecinales los Comités de Participación Social (CPS).

| NÚMERO DE OBRA | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                 | LOCALIDAD |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 2025301770001  | CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LAS LOCALIDADES (CEBOLLANA, CUMBRES DE CEBOLLANA, OMEAPA, EL BORDO, CINCO DE MAYO, ARELLANO, Y ETLANTEPEC) PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN.VER     | CEBOLLANA |
| 2025301770003  | CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LAS LOCALIDADES (MAZCAYA, TENGONAPA, EJIDO SAN JOSE, SAN JOSE, POTRERO DE GARCIA, DURAZNAL Y TREINTA DE ABRIL) PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN.VER | DURAZNAL  |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 33 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto de Veracruz; 42 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracción VI, 47 y 49 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción III, inciso a), 52 fracción II, 66, 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como por los numerales 1.3 y 3.2 de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 2025; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: OSM-177/2025/016 ADM**

De la revisión realizada a las obras de la muestra auditable financiadas con el FAISMUN que abajo se indican, se detectó que el Ente Fiscalizable no aportó evidencia documental que ampare el proceso de selección aplicado a los aspirantes para integrar el Comité de Participación Social (CPS).

| NÚMERO DE OBRA | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                 | LOCALIDAD |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 2025301770001  | CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LAS LOCALIDADES (CEBOLLANA, CUMBRES DE CEBOLLANA, OMEAPA, EL BORDO, CINCO DE MAYO, ARELLANO, Y ETLANTEPEC) PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN.VER     | CEBOLLANA |
| 2025301770003  | CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LAS LOCALIDADES (MAZCAYA, TENGONAPA, EJIDO SAN JOSE, SAN JOSE, POTRERO DE GARCIA, DURAZNAL Y TREINTA DE ABRIL) PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN.VER | DURAZNAL  |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 42 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 fracción VI, 20, 44, 46 fracción VI, 47 y 49 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción III, inciso a), 52 fracción II, 66 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como por los numerales 1.3 y 3.2 de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 2025; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: OSM-177/2025/017 ADM**

De la revisión realizada a las obras de la muestra auditable financiadas con el FAISMUN que abajo se indican, se detectó que el Ente Fiscalizable no exhibió los expedientes individuales que permitan corroborar la integración de los Comités de Participación Social (CPS), como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre.

| NÚMERO DE OBRA | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                             | LOCALIDAD |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 2025301770001  | CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LAS LOCALIDADES (CEBOLLANA, CUMBRES DE CEBOLLANA, OMEAPA, EL BORDO, CINCO DE MAYO, ARELLANO, Y ETLANTEPEC) PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN.VER | CEBOLLANA |

TLACOLULAN, VER.

| NÚMERO DE OBRA | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                 | LOCALIDAD |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 2025301770003  | CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LAS LOCALIDADES (MAZCAYA, TENGONAPA, EJIDO SAN JOSE, SAN JOSE, POTRERO DE GARCIA, DURAZNAL Y TREINTA DE ABRIL) PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN.VER | DURAZNAL  |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 42 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 fracción VI, 20, 44, 46 fracción VI, 47 y 49 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción III, inciso a), 52 fracción II, 66, 202, 203 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como por los numerales 1.3 y 3.2 de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 2025; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: OSM-177/2025/018 ADM**

De la revisión realizada a la obra de la muestra auditable financiada con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) que abajo se indica, se detectó que carece de soporte documental relacionado con la convocatoria emitida por el Ente Fiscalizable para instalar, por medio de las asambleas vecinales, el Comité de Contraloría Social (CCS).

| NÚMERO DE OBRA | DESCRIPCIÓN                                                                                                              | LOCALIDAD    |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 2025301770123  | CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LAS LOCALIDADES (ATALPACHICO Y TLACOLULAN) PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN, VER | ATALPA CHICO |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 33 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto de Veracruz; 42 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 46 fracción VI, 47 y 49 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción III inciso a), 52 fracción II, 66, 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente

**Observación Número: OSM-177/2025/019 ADM**

De la revisión realizada a la obra de la muestra auditable financiada con el FORTAMUN que abajo se indica, se detectó que el Ente Fiscalizable no aportó evidencia documental que ampare el proceso de selección aplicado a los aspirantes para integrar el Comité de Contraloría Social (CCS).

| NÚMERO DE OBRA | DESCRIPCIÓN                                                                                                              | LOCALIDAD    |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 2025301770123  | CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LAS LOCALIDADES (ATALPACHICO Y TLACOLULAN) PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN, VER | ATALPA CHICO |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 42 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 fracción VI, 20, 44, 46 fracción VI, 47 y 49 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción III, inciso a), 52 fracción II, 66 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: OSM-177/2025/020 ADM**

De la revisión realizada a la obra de la muestra auditable financiada con el FORTAMUN que abajo se indica, se detectó que el Ente Fiscalizable no exhibió los expedientes individuales de los miembros que acrediten la integración del Comité de Contraloría Social, como lo prevé la Ley Orgánica del Municipio Libre.

| NÚMERO DE OBRA | DESCRIPCIÓN                                                                                                              | LOCALIDAD    |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 2025301770123  | CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LAS LOCALIDADES (ATALPACHICO Y TLACOLULAN) PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN, VER | ATALPA CHICO |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 42 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 fracción VI, 20, 44, 46 fracción VI, 47 y 49 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción III, inciso a), 52 fracción II, 66, 202, 203 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## INTEGRACIÓN

### REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

#### Observación Número: OSM-177/2025/021 ADM

De la revisión realizada y con motivo de la omisión en la presentación de la documentación requerida, el Ente Fiscalizable no acreditó la integración ni el funcionamiento de los Comités de Contraloría Social (CCS) para los programas municipales de desarrollo social, conforme a lo previsto por la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 3 fracciones I y XI, 7, 9 fracciones II, III y VIII, 18 Ter, 20, 23, 34 fracción XI y 42 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 47 y 49 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## ORGANIZACIÓN

### REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CCS O CPS.

#### Observación Número: OSM-177/2025/022 ADM

De la revisión realizada y con motivo de la omisión en la presentación de la documentación requerida al Ente Fiscalizable para el procedimiento de Fiscalización Superior del ejercicio 2025, se imposibilitó determinar si dicho Ente realizó las adecuaciones necesarias al reglamento para regular los Comités de Contraloría Social (CCS), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio del Decreto Número 724, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 098, en fecha 07 de marzo de 2024.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 16 fracción III, inciso a), 33 Bis fracción II, 33 Ter, 33 Quater, 34, 60 fracciones II y III, 194 y 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; Tercero transitorio del Decreto Número 724 que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 098, el 07 de marzo de 2024; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### **FUNCIONAMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CCS O CPS.**

#### **Observación Número: OSM-177/2025/023 ADM**

De la revisión realizada a las obras de la muestra auditable financiadas con el FAISMUN que se indican a continuación, se detectó que no se exhibió la documentación que ampare las labores de inspección y vigilancia respecto del desarrollo de los trabajos que cumplan con las especificaciones del expediente técnico de acuerdo con la calidad, plazos establecidos y ejecución técnica de los trabajos descritos en cumplimiento de la normatividad aplicable y/o reglas de operación.

| NÚMERO DE OBRA | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                 | LOCALIDAD |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 2025301770001  | CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LAS LOCALIDADES (CEBOLLANA, CUMBRES DE CEBOLLANA, OMEAPA, EL BORDO, CINCO DE MAYO, ARELLANO, Y ETLANTEPEC) PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN.VER     | CEBOLLANA |
| 2025301770003  | CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LAS LOCALIDADES (MAZCAYA, TENGONAPA, EJIDO SAN JOSE, SAN JOSE, POTRERO DE GARCIA, DURAZNAL Y TREINTA DE ABRIL) PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN.VER | DURAZNAL  |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 202, 203 y 204 fracciones I, III, IV y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como por los numerales 3.2 y 4.2 de los

Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 2025; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: OSM-177/2025/024 ADM**

De la revisión realizada a las obras de la muestra auditable financiadas con el FAISMUN que abajo se indican, se detectó que el Ente Fiscalizable no exhibió la documentación que soporte la convocatoria a los Comités de Participación Social para participar en las sesiones del comité de obras públicas y servicios relacionados con ellas.

| NÚMERO DE OBRA | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                 | LOCALIDAD |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 2025301770001  | CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LAS LOCALIDADES (CEBOLLANA, CUMBRES DE CEBOLLANA, OMEAPA, EL BORDO, CINCO DE MAYO, ARELLANO, Y ETLANTEPEC) PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN.VER     | CEBOLLANA |
| 2025301770003  | CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LAS LOCALIDADES (MAZCAYA, TENGONAPA, EJIDO SAN JOSE, SAN JOSE, POTRERO DE GARCIA, DURAZNAL Y TREINTA DE ABRIL) PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN.VER | DURAZNAL  |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 21 fracciones I y IV de Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz; 8 y 10 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz vigente al momento de la conducta generadora de la observación; 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como por los numerales 3.2 y 4.2 de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 2025; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: OSM-177/2025/025 ADM**

De la revisión realizada a las obras de la muestra auditable financiadas con el FAISMUN, se detectó que el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte que valide el funcionamiento de los Comités de Participación Social (CPS) en el marco de sus actividades conferidas siguientes:

1. Recibir quejas por parte de la ciudadanía en relación con la obra pública que supervisa y el seguimiento de la misma ante las autoridades municipales competentes.
2. Presentar inconformidades o quejas respecto de las irregularidades detectadas en las obras públicas durante el desarrollo de sus atribuciones.
3. Presentar consultas de información ante las autoridades competentes que hayan considerado necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
4. Presentar propuestas para el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

Las obras que carecen de lo mencionado son las siguientes:

| NÚMERO DE OBRA | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                 | LOCALIDAD |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 2025301770001  | CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LAS LOCALIDADES (CEBOLLANA, CUMBRES DE CEBOLLANA, OMEAPA, EL BORDO, CINCO DE MAYO, ARELLANO, Y ETLANTEPEC) PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN.VER     | CEBOLLANA |
| 2025301770003  | CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LAS LOCALIDADES (MAZCAYA, TENGONAPA, EJIDO SAN JOSE, SAN JOSE, POTRERO DE GARCIA, DURAZNAL Y TREINTA DE ABRIL) PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN.VER | DURAZNAL  |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 202 y 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como por los numerales 3.2 y 4.2 de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 2025; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: OSM-177/2025/026 ADM**

De la revisión realizada a las obras de la muestra auditable financiadas con el FAISMUN que se indican a continuación, se detectó que el Ente Fiscalizable no exhibió el informe de desempeño presentado por los Comités de Participación Social ante la asamblea vecinal.

| NÚMERO DE OBRA | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                 | LOCALIDAD |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 2025301770001  | CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LAS LOCALIDADES (CEBOLLANA, CUMBRES DE CEBOLLANA, OMEAPA, EL BORDO, CINCO DE MAYO, ARELLANO, Y ETLANTEPEC) PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN.VER     | CEBOLLANA |
| 2025301770003  | CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LAS LOCALIDADES (MAZCAYA, TENGONAPA, EJIDO SAN JOSE, SAN JOSE, POTRERO DE GARCIA, DURAZNAL Y TREINTA DE ABRIL) PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN.VER | DURAZNAL  |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 202, 203 y 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como por los numerales 3.2 y 4.2 de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 2025; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: OSM-177/2025/027 ADM**

De la revisión realizada a la obra de la muestra auditable financiada con el FORTAMUN que se indica a continuación, se detectó que no se exhibió la documentación que ampare las labores de inspección y vigilancia, respecto del desarrollo de los trabajos que cumplan con las especificaciones del expediente técnico de acuerdo con la calidad, plazos establecidos y ejecución técnica de los trabajos descritos en cumplimiento de la normatividad aplicable y/o reglas de operación.

| NÚMERO DE OBRA | DESCRIPCIÓN                                                                                                              | LOCALIDAD    |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 2025301770123  | CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LAS LOCALIDADES (ATALPACHICO Y TLACOLULAN) PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN, VER | ATALPA CHICO |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 202, 203 y 204 fracciones I, III, IV y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: OSM-177/2025/028 ADM**

De la revisión realizada a la obra de la muestra auditable financiada con el FORTAMUN que se indica a continuación, se detectó que el Ente Fiscalizable no exhibió la documentación que soporte la convocatoria dirigida al Comité de Contraloría Social (CCS) para participar en las sesiones del comité de obras públicas y servicios relacionados con ellas.

| NÚMERO DE OBRA | DESCRIPCIÓN                                                                                                              | LOCALIDAD    |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 2025301770123  | CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LAS LOCALIDADES (ATALPACHICO Y TLACOLULAN) PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN, VER | ATALPA CHICO |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 21 fracciones I y IV de Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz; 8 y 10 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz vigente al momento de la conducta generadora de la observación; 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: OSM-177/2025/029 ADM**

De la revisión realizada a la obra de la muestra auditable financiada con el FORTAMUN, se detectó que el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte que acredite el funcionamiento del Comité de Contraloría Social (CCS) en el marco de sus actividades conferidas siguientes:

1. Recibir quejas por parte de la ciudadanía en relación con la obra pública que supervisa y el seguimiento de la misma ante las autoridades municipales competentes.
2. Presentar inconformidades o quejas respecto de las irregularidades detectadas en las obras públicas durante el desarrollo de sus atribuciones.
3. Presentar consultas de información ante las autoridades competentes que hayan considerado necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
4. Presentar propuestas para el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

La obra que carece de lo mencionado es la siguiente:

| NÚMERO DE OBRA | DESCRIPCIÓN                                                                                                              | LOCALIDAD    |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 2025301770123  | CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LAS LOCALIDADES (ATALPACHICO Y TLACOLULAN) PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN, VER | ATALPA CHICO |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 202 y 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: OSM-177/2025/030 ADM**

De la revisión realizada a la obra de la muestra auditable financiada con el FORTAMUN que abajo se indica, se detectó que el Ente Fiscalizable no exhibió el informe de desempeño presentado por el Comité de Contraloría Social (CCS) ante la asamblea vecinal.

| NÚMERO DE OBRA | DESCRIPCIÓN                                                                                                              | LOCALIDAD    |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 2025301770123  | CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LAS LOCALIDADES (ATALPACHICO Y TLACOLULAN) PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN, VER | ATALPA CHICO |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 202, 203 y 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## INTEGRACIÓN

### REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

#### Observación Número: OSM-177/2025/031 ADM

De la revisión realizada y con motivo de la omisión en la presentación de la documentación requerida, el Ente Fiscalizable no acreditó la integración y/o colaboración del servidor público designado como Enlace FAIS en el Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; numeral 4.2 fracción II de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 2025; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## ORGANIZACIÓN

### REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CDM.

#### Observación Número: OSM-177/2025/032 ADM

De la revisión realizada, se detectó que el Ente Fiscalizable no exhibió la documentación que acredite la existencia de un reglamento para regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) autorizado en sesión de Cabildo.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 16 fracción III, inciso a), 33 Bis fracciones II y III, 33 Ter, 33 Quater, 34, 35 fracción XIV, 60 fracción II y 194 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### **FUNCIONAMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CDM.**

|                                                 |
|-------------------------------------------------|
| <b>Observación Número: OSM-177/2025/033 ADM</b> |
|-------------------------------------------------|

De la revisión realizada, se detectó que el Ente Fiscalizable no exhibió la documentación soporte relacionada con la promoción de la participación ciudadana en materia de planeación en relación con los programas y acciones financiados con el FAISMUN, atendiendo a los mecanismos establecidos en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 21 fracción II y 22, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 y 6 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, así como por los numerales 3.2 y 4.2 fracción XIII de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2025; 16 fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## FUNCIONAMIENTO PRODIM

### **Observación Número: OSM-177/2025/034 ADM**

De la revisión realizada, se detectó que el Ente Fiscalizable no exhibió la documentación que soporte la atribución del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) de impulsar las mejoras en las capacidades técnicas de la administración municipal a través del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, en beneficio de los Comités de Participación Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Archivos; 22, inciso g) de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz, así como por los numerales 2.11 primer párrafo y 4.2 fracción II de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 2025; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable, con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### **TOTAL DE OBSERVACIONES DE ORDEN SOCIAL: 34**

## RECOMENDACIONES DE ORDEN SOCIAL

### **Recomendación Número: ROSM-177/2025/001**

Dar seguimiento, a través de su Órgano Interno de Control, a las inconsistencias detectadas en el proceso de Entrega-Recepción con la finalidad de determinar las responsabilidades que correspondan.

### **Recomendación Número: ROSM-177/2025/002**

Implementar los mecanismos necesarios para cumplir con la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con la labor del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), con la finalidad de impulsar los Programas de Desarrollo Institucional para fortalecer las capacidades administrativas municipales, siendo obligación del Ayuntamiento coadyuvar en dichas

acciones, haciendo evidente y dejando constancia de que éstas favorecen la labor de los Comités Comunitarios, encargados de articular las demandas sociales y constatar la efectiva atención institucional de las metas programadas en beneficio de la comunidad.

**Recomendación Número: ROSM-177/2025/003**

Efectuar la publicidad y difusión de la convocatoria para promover la participación ciudadana y propiciar la conformación de las Asambleas Generales con los beneficiarios directos de las obras, con la finalidad de asegurar que el registro y la elección de aspirantes, elegidos por consenso comunitario, se realice de forma incluyente y equitativa, definiendo requisitos claros y razonables en apego a la normatividad aplicable a los Comités de Contraloría Social y/o Comités de Participación Social, lo que garantizará una selección justa y dejará constancia documental de dicho proceso.

**Recomendación Número: ROSM-177/2025/004**

Establecer formalmente un Comité de Selección que, mediante criterios de evaluación objetivos y transparentes, analice los perfiles de los postulantes registrados en la convocatoria pública. Este Comité tendrá la responsabilidad de proponer a la Presidencia Municipal la lista de candidatos idóneos para integrar el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), visibilizando la objetividad del proceso y dejando constancia clara de las evaluaciones realizadas.

**Recomendación Número: ROSM-177/2025/005**

Efectuar la publicidad y difusión de la convocatoria ante la ciudadanía para promover la participación ciudadana y propiciar el registro de aspirantes de forma incluyente y equitativa. Para ello, se definirán requisitos claros y razonables en apego a la normatividad en la materia aplicable al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), lo que garantizará una selección justa de aspirantes y dejará constancia documental de dicho proceso.

**Recomendación Número: ROSM-177/2025/006**

Implementar los mecanismos de control administrativo para el seguimiento del proceso formativo de la persona servidora pública —con nivel mínimo de directora de área— designada como Enlace FAIS propiciando su asistencia a las capacitaciones realizadas por la Secretaría del Bienestar a través de la Dirección General de Desarrollo Regional (DGDR), con la finalidad de que cuente con las herramientas para el correcto ejercicio de sus atribuciones.

**Recomendación Número: ROSM-177/2025/007**

Implementar los mecanismos de control administrativo para la firma del convenio y el seguimiento del Programa de Desarrollo Institucional Municipal de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

(PRODIM), con la finalidad de brindar certeza sobre su operación, mediante el proceso establecido por la Secretaría del Bienestar a través de la Dirección General de Desarrollo Regional (DGDR).

**Recomendación Número: ROSM-177/2025/008**

Cumplir con la entrega de documentación comprobatoria, suficiente y en condiciones óptimas de legibilidad y fidelidad, a través de los medios informáticos determinados por la legislación en materia de fiscalización superior y rendición de cuentas, respecto de la participación ciudadana, así como en lo relativo a la integración, organización y funcionamiento de los Órganos de Participación Ciudadana (OPC) —cuyas actividades consultivas y auxiliares se orientan a la planeación del desarrollo municipal, coordinación fiscal y contraloría social—, debiendo realizar dicha carga con estricta observancia de los plazos legales y formalidades previstas por la normatividad aplicable.

**Recomendación Número: ROSM-177/2025/009**

Cumplir con el registro, actualización y validación de la información correspondiente al Programa General de Inversión (PGI) a través de las plataformas informáticas oficiales, garantizando la congruencia de los datos financieros, metas y localización geográfica de las obras y acciones aprobadas, remitiendo dicha información en los términos y plazos perentorios establecidos en la legislación aplicable en materia de fiscalización superior y rendición de cuentas.

**Recomendación Número: ROSM-177/2025/010**

Establecer formalmente un protocolo administrativo para la recopilación y organización de documentación comprobatoria, suficiente y en condiciones óptimas de legibilidad y fidelidad respecto del cumplimiento normativo en materia de participación ciudadana, planeación del desarrollo municipal, coordinación fiscal y contraloría social, de conformidad con las obligaciones inherentes a las personas servidoras públicas que integran el Cabildo del Ayuntamiento, con la finalidad de asegurar la atención oportuna de los requerimientos aplicables en el Procedimiento de Fiscalización Superior con alcance de Orden Social.

**Recomendación Número: ROSM-177/2025/011**

Implementar los mecanismos de control que garanticen el foliado consecutivo, verificación de quórum e integración de los anexos técnicos aprobados en las actas de Cabildo, con la finalidad de dar certeza jurídica a las sesiones y asegurar la debida remisión documental al H. Congreso del Estado.

**Recomendación Número: ROSM-177/2025/012**

Efectuar la publicidad y difusión ante la ciudadanía de las convocatorias y actas correspondientes a las seis sesiones de Cabildo abierto que debe realizar, como mínimo, con estricta observancia de las formalidades previstas por la normatividad aplicable; asimismo, asegurar la remisión oportuna de dicha

documentación probatoria al H. Congreso del Estado, a efecto de dar debido cumplimiento a las obligaciones institucionales vigentes.

**Recomendación Número: ROSM-177/2025/013**

Implementar los mecanismos necesarios para apegarse a lo establecido en la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información, con la finalidad de dar debido cumplimiento a las obligaciones correspondientes.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE ORDEN SOCIAL: 13**

### 5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores o ex servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

### 5.6. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y la determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

| No.                                       | NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL | MONTO                 |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------|
| <b>FINANCIERO PRESUPUESTAL</b>            |                                                    |                       |
| 1                                         | FM-177/2025/007 DAÑ                                | \$558,836.47          |
| <b>Subtotal Financiero Presupuestal</b>   |                                                    | <b>\$558,836.47</b>   |
| <b>TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA</b>          |                                                    |                       |
| 2                                         | TM-177/2025/001 DAÑ                                | \$513,058.51          |
| 3                                         | TM-177/2025/002 DAÑ                                | \$365,638.45          |
| 4                                         | TM-177/2025/003 DAÑ                                | \$50,897.52           |
| <b>Subtotal Técnico a la Obra Pública</b> |                                                    | <b>\$929,594.48</b>   |
| <b>TOTAL</b>                              |                                                    | <b>\$1,488,430.95</b> |

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2025 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores o ex servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

**ORIGINAL ORFIS**